

DE IMPERIO A REPÚBLICA: LA CONSTITUCIÓN DE 1824





De Imperio a República: LA CONSTITUCIÓN DE 1824

Establezcamos un Congreso que se componga de representantes de todas las ciudades, villas y lugares de este reino, que . . . dicte las leyes suaves, benéficas y acomodadas a las circunstancias de cada pueblo. Ellos entonces gobernarán con la dulzura de padres. . . desterrarán la pobreza moderando la devastación del reino y la extracción de su dinero, fomentarán las artes, se avivará la industria. . .

Manifiesto de Miguel Hidalgo, Guadalajara, 15 de diciembre de 1810.

Al inicio de la revolución de Independencia, Miguel Hidalgo previó la constitución de un gobierno representativo que tomara las riendas de la América libre. Su llamado a formar un congreso tuvo continuidad en la creación de la *Suprema Junta Nacional Americana* (Zitácuaro, 1811) -reunión de jefes militares que ofreció orden y continuidad la lucha- y posteriormente en el Congreso de Anáhuac, asamblea que incluyó representantes civiles electos en las provincias liberadas de Tecpan y Oaxaca (Chilpancingo, 1813), y que produjo el *Acta Solemne de la Declaración de Independencia de la América Septentrional*. Este congreso, que sumó a sus miembros iniciales nuevos representantes en febrero de 1814, fue el que sancionó el *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana* el 22 de octubre de ese año.

Desde la disolución del Congreso insurgente en 1815 no se dieron más intentos de ordenar una patria aun sin liberarse y que debió sufrir siete años más de combates antes de que se concertara un pacto de independencia. Vicente Guerrero y Agustín de Iturbide, con el apoyo de jefes insurgentes, militares realistas, eclesiásticos y civiles prominentes, terminaron con la guerra para enfrentar el dilema que planteó definir una forma legítima de gobierno para la nación libre.

República o monarquía se presentaron como opciones opuestas incluso desde el inicio de la insurgencia. Hidalgo, Morelos y Guerrero, en las distintas etapas de la lucha, plantearon la construcción de una patria libre y renovada, gobernada por representantes elegidos. Ignacio Allende, López Rayón y Agustín de Iturbide, sus contrapartes, se interesaban por una monarquía moderada que cambiara el orden de las cosas pero no el de la sociedad.

DEL IMPERIO MEXICANO Y SU CONFORMACIÓN

Art. 5° : La nación mexicana es libre, independiente y soberana: reconoce iguales derechos en las demás que habitan el globo y su Gobierno es monárquico-constitucional representativo y hereditario, con el nombre de Imperio Mexicano.

Art. 29. El Poder Ejecutivo reside exclusivamente en el Emperador, como Jefe Supremo del Estado. Su persona es sagrada e inviolable, y sólo sus ministros son responsables de los actos de su gobierno...

Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, 18 de diciembre de 1822.



Los ciudadanos de México en uso de sus derechos. Luis Montes de Oca, grabado sobre lámina, 1813. Archivo General de la Nación.

En el *Plan de Iguala* se definió a la Nueva España como independiente y gobernada por una monarquía moderada cuyo emperador sería Fernando VII, o algún miembro de la casa reinante que estimara conveniente el congreso que se formaría, para definir el destino de la patria libre. Esta última disposición se modificó en los Tratados de Córdoba, permitiendo que ante la no aceptación del rey o los infantes de la casa de Bourbon, las Cortes elegirían al soberano, sin expresar que había de ser de casa reinante. Así se originó el Imperio Mexicano, cuya Junta Provisional Gubernativa procedió a designar una regencia, la cual gobernó como depositaria del Poder Ejecutivo en nombre de un emperador que había de nombrarse, y como poder legislativo entretanto se reunían las Cortes. Con esta investidura la Junta decretó la *Ley de Bases para Convocatoria a Congreso Constituyente*.

Dos posturas se debatieron para convocar a los representantes al Congreso: la que pretendía una elección indirecta basada en la representación proporcional, y la de Iturbide basada en la combinación de una representación corporativa y el número de partidos en cada provincia. Al imponerse esta última, se manifestó un desequilibrio regional y descontento en las provincias, lo que a la larga le costó la existencia misma a este primer congreso constituyente.

La promesa de unidad que ofreció el Plan de Iguala pronto manifestó su fragilidad. Ante la inminente definición de una forma de gobierno surgieron varios grupos políticos: iturbidistas, borbonistas y "antiguos patriotas" (estos dos últimos terminarían por reunirse en favor de un proyecto republicano) iniciaron una lucha a la que el movimiento masónico proporcionó una estructura de organización y difusión de la propaganda política.



Agustín de Iturbide y sus ilustres contemporáneos. Anónimo, litografía, siglo XIX. Colección particular.

ITURBIDE Y EL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE MEXICANO

Fueron nombrados muchos individuos, de los más considerados y estimables de cada población, algunos propietarios y comerciantes, siendo menor el número de eclesiásticos y abogados de los que se habían mandado a las Cortes de España, también se eligieron a algunos europeos, muchos de los antiguos insurgentes. . . y no pocos jóvenes poseídos de las teorías más exageradas en materias políticas. . . La mayoría de los nombrados profesaba las ideas liberales que dominaban entonces, y aunque divididos... entre los adictos á la monarquía con monarca de familia reinante, y los que aspiraban á un gobierno republicano, eran contrarios unos y otros á Iturbide, que no contaba en aquella reunión con muchos partidarios. . .

Lucas Alamán sobre el Soberano Congreso Constituyente Mexicano, *Historia de Méjico*, 1850.



Recreación de una sesión del Congreso Constituyente de 1822,
Museo de las Constituciones.

El 24 de febrero de 1822 se reunieron por vez primera los diputados que conformaron el Soberano Congreso Constituyente Mexicano, quienes luego del juramento correspondiente, confirmaron los siguientes puntos: "La soberanía reside esencialmente en la nación mexicana; Se adoptaba para el gobierno... la monarquía moderada constitucional; Ésta... se denominará Imperio Mexicano". Mientras tanto las Cortes de España declararon "ilegítimos" y "nulos" los Tratados de Córdoba, con lo que la pugna entre las diferentes posturas al interior del Congreso se exacerbó.

Lucas Alamán narra que "el partido republicano había adquirido mayor influencia y valentía" mientras que los borbonistas, no se tenían por derrotados y por lo mismo se inclinaron en su mayoría en favor de que la Corona recayera en Iturbide, postura a la cual se sumó la mayoría del clero. Una minoría de los borbonistas, en cambio, se adhirieron a las fuerzas republicanas.

Al quedar sólo dos facciones en el Congreso: republicanos e iturbidistas, el apoyo que logró la segunda entre la mayor parte del ejército y la plebe de la capital, así como entre parte del clero, resolvió la cuestión en la coronación de Agustín de Iturbide, lo que lejos de solucionar el creciente enfrentamiento lo avivó. La oposición republicana y el partido escocés no tardaron en conspirar contra él. Se organizaron revueltas en la capital y al inte-

rior de las provincias. Como respuesta se encarcelaron a los disidentes —incluidos 19 diputados y varios oficiales del ejército—.



Solemne coronación de Iturbide en la Catedral de México. Día 21 de julio de 1822. Aguafuerte,
Museo Nacional de Historia, INAH México.

DISOLUCIÓN Y REINTEGRACIÓN DEL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE MEXICANO

[La América del Septentrión] como independiente y soberana y libre, y en un estado natural, tiene plena facultad para constituirse conforme le parezca que más conviene a su felicidad, por medio del Soberano Congreso Constituyente.

Plan de Veracruz, 6 de diciembre de 1822.

En medio de una crisis de ingobernabilidad, Iturbide destituyó a los diputados y clausuró las sesiones el 31 de octubre de 1822. Entre otras cuestiones argumentó que si "su objeto principal era formar la constitución del Imperio, ni un solo renglón se escribió de ella... La representación nacional ya se había hecho despreciable por su apatía en procurar el bien, por su actividad en atraer males, por su insoportable orgullo... Tuve denuncias repetidas de juntas clandestinas habidas por varios diputados para formar planes que tenían por objeto trastornar el gobierno jurado por toda la nación".

Los republicanos incrementaron su labor de convencimiento entre los militares. Así fue como Antonio López de Santa Anna se levantó en armas y proclamó la república en diciembre de 1822. Nicolás Bravo y Vicente Guerrero secundaron el levantamiento lo mismo que los generales iturbidistas que se enviaron a combatir a Santa Anna, quienes se unieron a la causa firmando el Acta de Casa Mata (febrero de 1823). Ésta contemplaba el fin del Imperio y la convocatoria de un nuevo congreso en el que los antiguos diputados podrían ser reelectos o sustituidos. Sin embargo incluyó una disposición (Art. 9) que abrió la posibilidad a las diputaciones provinciales para ejercer el control administrativo de las provincias estableciéndose un sistema federal de facto y mermando al poder central.

Esto forzó a Iturbide a negociar. Restauró el Congreso, lo cual fue bien recibido por los jefes militares que signaron el plan pero no por varias de las diputaciones provinciales que ya habían perdido la confianza en sus representantes.

Más aun, en algunas provincias las autoridades civiles y militares decretaron el establecimiento de estados soberanos dispuestos a seguir unidos con el resto del país siempre y cuando se constituyera la nación como una federación.

Se precipitó así la abdicación de Iturbide y la disolución del Imperio Mexicano.



Vicente Guerrero. Leandro Izaguirre, óleo sobre tela, siglo XIX. Museo Nacional de Historia. INAH México.



Nicolás Bravo. Anónimo. Archivo General de la Nación.



Antonio López de Santa Anna. Carlos Paris, óleo sobre tela, siglo XIX. Colección Museo de Historia.

ESTADOS SOBERANOS EN FAVOR DE UNA REPÚBLICA

*Hacer la convocatoria [a un nuevo congreso, será]
tanto como ceder la despotismo municipal de las
cabeceras de provincia.*

Manuel de Mier y Terán, diputado por Chiapas, en sesión pública.
Publicado en *La Águila Mexicana*, núm. 41, 25 de mayo de 1823.

Lejos de alcanzar la paz las diputaciones provinciales y el Congreso reinstalado protagonizaron un nuevo conflicto en torno a la forma en que se establecerían las relaciones entre las regiones y el centro. Para evitar una crisis mayor, el Congreso aceptó convocar a un nuevo constituyente tal y como lo demandaban las provincias, aunque sin demasiada celeridad ni entusiasmo. Esto provocó que militares de la Capitanía General de Nueva Galicia se pronunciaran en favor del federalismo si bien reconocían "a México como centro de Unión de las Repúblicas federadas". La Diputación Provincial de Guadalajara apoyó estas propuestas y adoptó un Plan de Gobierno Provisional del Nuevo estado de Xalisco en junio de 1823. La amenaza de disolución de la integridad de la nación justificó combatir a los pronunciados.

El Congreso intentó ganarse la confianza de las regiones solicitando informes acerca de las necesidades locales. No obstante los problemas crecían: más provin-

cias reunieron congresos locales y empezaron a declararse estados soberanos e independientes. Al caso de Guadalajara se sumaron los de Oaxaca, Yucatán y Zacatecas.

Para mayor alarma de los diputados se publicaron propuestas constitutivas elaboradas por individuos de las provincias como la de mayo de 1823 redactada por Stephen F. Austin bajo el título de *Plan de bases orgánicas o fundamentales para el establecimiento de una República Federada en el Anáhuac*, en el cual proponía una confederación de provincias libres y soberanas que delegarían al gobierno general unas cuantas atribuciones.

Finalmente se publicó la *Ley electoral para los comicios de diputados al Segundo Congreso Constituyente de la Nación* (17 de junio de 1823). Hay pocos datos sobre las elecciones que se realizaron. Lo que sí es evidente es que los electos fueron miembros importantes de la economía y política locales.



Manuel Mier y Terán.

Litografía, siglo XIX. *México a través de los siglos*. Tomo III: "La guerra de independencia" (1808 - 1821).



Stephen F. Austin.

Anónimo, 1840. Texas State Library and Archives Commission.

EL CONSTITUYENTE DE 1823

Se presenta a los estados de la Federación con toda la franqueza que debe ser propia de quien dirige su voz a seis millones de hombres, que hablan un mismo idioma, que profesan una misma religión, que con pequeñas diferencias tienen costumbres semejantes, y a quienes por el interés de todos sólo se exige, que de la suma de sus derechos depositados en el actual Congreso, cedan a los poderes supremos los necesarios para hacer el bien general, conservando los demás para procurarse su felicidad interior.

*Acta constitucional presentada al soberano Congreso Constituyente por su comisión.
20 de noviembre de 1823.*

El nuevo congreso inició sesiones el 7 de noviembre de 1823 a pesar de que no habían sido electos todos los diputados y en algunas regiones no lo serían nunca, como fue el caso de la Alta California, por lo cual los diputados que sí estaban presentes se hicieron cargo de la representación de esas provincias.

Una de sus primeras acciones fue nombrar a los miembros de la comisión encargada de redactar el Proyecto de Acta Constitutiva. Los elegidos fueron: Miguel Argüelles, diputado por Veracruz; Rafael Mangino, por Puebla, el potosino Tomás Vargas, José de Jesús Huerta por Jalisco y el coahuilense Miguel Ramos Arizpe, quien se destacó por su activismo dentro de la comisión y el Congreso. Más tarde se agregaron: Juan de Dios Cañedo,

también jalisciense, y Manuel Cresencio Herrejón, de Yucatán. La intención de redactar un Acta Constitutiva antes que una constitución era consolidar las bases federales que las provincias habían reclamado.

El proyecto establecía la unión de las provincias que hasta 1821 habían sido partes del antiguo virreinato de Nueva España, de la Capitanía General de Yucatán y de las comandancias generales de las Provincias Internas de Oriente y Occidente. En la convocatoria a la elección de diputados se consideró también a las provincias de Guatemala —en caso de que permanecieran unidas a México—, incluyendo dentro de éstas a la de Chiapas que inicialmente se había unido al Imperio en 1821 para luego separarse del mismo en octubre de 1823 sin decidir su integración a México o Guatemala.



Juan de Dios Cañedo y Zamorano de la Vega.
Mil personajes en el México del siglo XIX, Tomo I, Banco Mexicano, 1979.



Manuel Cresencio Herrejón, de Yucatán.
Mil personajes en el México del siglo XIX, Tomo III, Banco Mexicano, 1979.

DISCUSIONES SOBRE EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN

...en verdad se da un Acta Constitutiva de la Nación Mexicana, propia para fijar eternamente su destino bajo un sistema acomodado a las luces del siglo y al goce de una libertad justa, regulada siempre por la ley.

Miguel Ramos Arizpe, en el preámbulo del proyecto del *Acta Constitutiva*.

La nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano.

Art. 30. *Acta Constitutiva de la Federación Mexicana*. 1824.



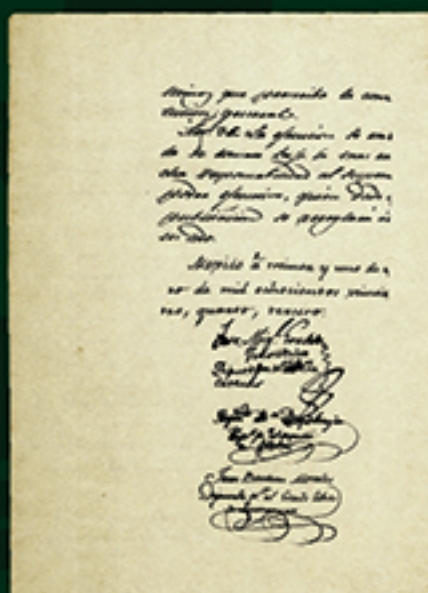
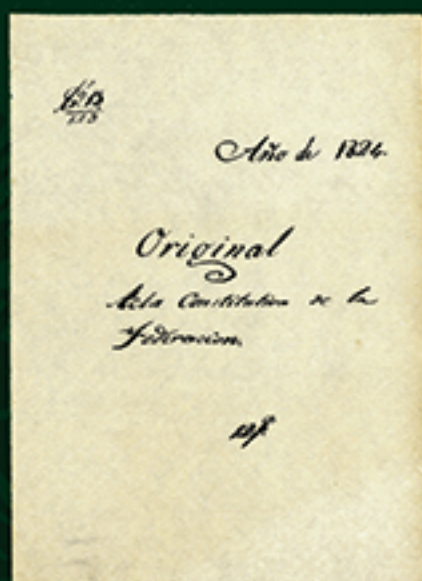
Mapa de Méjico y de los Países confinantes situados al Norte y al Este reducido de la grande mapa de la Nueva España, en: A. Humboldt *Ensayo político sobre el Reino de la Nueva España*, 1811.

El 1 de diciembre de 1823 inició la discusión del proyecto del Acta Constitutiva de la Federación. En su contra hablaron los diputados por México: Carlos Ma. de Bustamante y José Ignacio Espinoza, así como el de Veracruz, José Ma. Becerra, quien argumentó que conceder demasiada autonomía y libertad a las Provincias ocasionaría un sinnúmero de males al país.

En la discusión de los artículos del proyecto, Miguel Ramos Arizpe inició su defensa subrayando que la nación estaba conformada por las provincias de los territorios mencionados: el antiguo virreinato de Nueva España, la capitanía general de Yucatán y las comandancias de las Provincias Internas de Oriente y Occidente, a lo que le rebatieron los diputados de Zacatecas José Ma.

Cobarrubias y José Miguel Gordo, que la nación era la reunión de los habitantes del país.

Otro fuerte debate se dio en torno al concepto de soberanía. Sobre este asunto se enfrentaron tres posturas: La *federalista* que ponderaba una soberanía nacional radicada en la unión de los estados. La *confederalista*, que consideraba que la soberanía radica en cada uno de los estados de lo que resulta que la nación no es soberana, solo los estados, y la *federal moderada*, que afirmaba que la soberanía radicaba en la nación pero por necesidad, se delegarían algunas atribuciones a las provincias, de la que se desprende que la nación es la única soberana y está integrada por estados que no lo son. Al final triunfó la postura federalista despejando el camino para discutir los términos de la constitución de una república federal.



Acta constitutiva de la Federación 1824.
Portada, final y firmas de diputados.

POLÉMICA SOBRE LA SOBERANÍA Y LA FEDERACIÓN

Antes de comenzar digo: voy a impugnar el artículo 5o. de república federada en el sentido del 6o. que la propone compuesta de Estados soberanos e independientes. . . Hay federación en Alemania, la hay en Suiza, la hubo en Holanda, la hay en los Estados Unidos de América, en cada parte ha sido o es diferente, y aun puede haberla de otras varias maneras. Cual sea la que a nosotros convenga hoc opus, hic labor est. Sobre este objeto va a girar mi discurso.

Intervención del doctor Mier en el Congreso sobre la Federación Mexicana,
13 de diciembre de 1823.

Las discusiones sobre el artículo 5° en relación con el 6° del Acta Constitutiva son relevantes por las implicaciones que tuvo su resolución en el destino político y gubernativo de la nación.

Servando Teresa de Mier inició el debate aludiendo al caso norteamericano, cuyo congreso suprimió la calidad de estados soberanos en su segunda constitución, disponiendo la construcción de un Estado fuerte y soberano, ideal que él sostenía pues consideraba que lo mejor era mantener la unidad mediante un federalismo centralizado. También atacó la idea de que “la voluntad general [el pueblo] pedía el federalismo” argumentando que esa voluntad popular no existía. Para Teresa de Mier era claro que quienes propugnaban el federalismo en México, eran todos miembros de los grupos fuertes locales “con asiento en las ciudades importantes de cada provincia”. Éstos “inteligentes de las capitales” previendo que en ellos recaerían los mandos y empleos administrativos de sus provincias, “son los que quieren esa federación y han hecho decir a los pueblos que la quieren”. En sus conclusiones Teresa de Mier argumentó que “la federación en México desuniría lo unido”. Con este último punto concordaba Carlos María de Bustamante, diputado por México.

Bustamante además aludió al principio de igualdad posible de los asociados y señaló cómo, en la práctica, este principio desaparecía pues: “La legislación federal no será válida para los estados y cada uno se regirá como mejor le acomodase...”

En favor de la federación habló Ramos Arizpe, quien con el respaldo de la mayoría del constituyente consiguió que se aprobara el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, el 31 de enero de 1824. Se concluyó que el régimen federal evitaría la desintegración del país.



Servando Teresa de Mier.
Museo de las Intervenciones.



José Miguel Ramos Arizpe.
Mil personajes en el México del siglo XIX,
Tomo III, Banco Mexicano, 1979.



Carlos María de Bustamante. *Mil personajes en el México del siglo XIX,* Tomo I, Banco Mexicano, 1979.

LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824

La nación adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal. Sus partes integrantes son estados independientes, libres y soberanos, en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior, según se detalla en esta acta y en la Constitución general.

Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, artículos 5° y 6°, 31 de enero de 1824.

El proyecto de Constitución se discutió poco en comparación del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana. De su redacción final vale la pena detenerse en el artículo 4°: “La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de República representativa, popular, federal”.

En la Constitución de 1824 quedó fuera la controversia suscitada por el concepto de soberanía y quien o quienes la representaban en virtud de que tal asunto quedó resuelto en el Acta Constitutiva: los estados se confirmaron independientes, libres y soberanos, en lo que tocaba a su administración y gobierno interior. En cambio se definió, en su artículo 7°, la composición del poder legislativo de la federación en un Congreso general que se dividió en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores. En la Cámara de diputados estarían los representantes de la nación, proporcionales a la población; en el Senado los de la federación, dos por estado.

Entre otros aspectos los procesos electorales quedaron en manos de los estados, bajo el modelo de elección indirecta. El sufragio no se limitó por raza y las mujeres quedaron fuera del sistema representativo.

En el artículo 5° se definieron las partes de la federación mexicana que dejaron de ser nombradas como provincias para dividirse en estados y territorios: el estado de las Chiapas, que finalmente se decidió por incorporarse a la República Mexicana; el de Chihuahua; el de Coahuila y Texas; el de Durango; el de Guanajuato; el de México; el de Michoacán; el de Nuevo León; el de

Oaxaca; el de Puebla de los Ángeles; el de Guerrero; el de San Luis Potosí; el de Sonora y Sinaloa; el de Tabasco; el de las Tamaulipas; el de Veracruz; el de Jalisco; el de Yucatán y el de los Zacatecas; el territorio de la Alta California; el de la Baja California; el de Colima y el de Santa Fe de Nuevo México. Una ley constitucional fijaría el carácter de Tlaxcala. Se delegó al Congreso de la Unión la facultad para elegir el lugar en que deberían asentarse los supremos poderes de la federación.



Alegoría de la federación.
José Mariano Torreblanca, litografía, ca. 1824.

TRASCENDENCIA Y LÍMITES DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824

La mayoría de los artículos de la ley federal son transcripciones de artículos correspondientes de la Constitución de los Estados Unidos [...] con alguna levadura española... [sin embargo], dadas las circunstancias por las cuales atravesó México, la subdivisión de poderes se adaptaba muy bien a] un país cuya extensión es tan vasta que hace difícil e incierta la transmisión de órdenes desde cualquier punto central.

Goerge Ward, *México en 1827.*



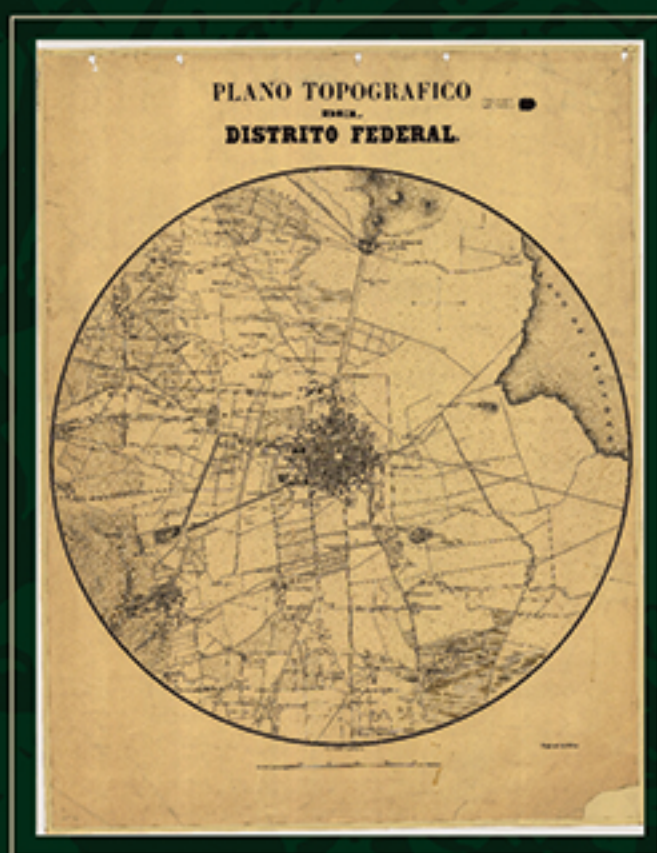
Mapa de los Estados Unidos de Méjico: según lo organizado y definido por las varias actas del congreso de dicha república y construido por las mejores autoridades. New York: J. Disturnell, 1847.

Los principios que interesaban a los defensores de la opción federal —motivados por resolver las tensiones entre las regiones y el centro—, quedaron impresos en los documentos fundamentales de la nueva República: El *Acta Constitutiva* y la *Constitución de 1824*. La soberanía sería nacional pero también habría soberanías estatales. Además se aceptó la representatividad de los otros dos ramos de los poderes supremos, especialmente del Ejecutivo, con lo que el Congreso perdió la exclusividad en la materia. Sin embargo, este pacto dio como resultado un gobierno central débil, dependiente fiscal y militarmente de los estados. Por lo mismo, el control de los poderes locales fue difícil.

En la Sección 5a. de la Constitución bajo el título “De las facultades del congreso general”: Artículo 50, fracción 28a. se dejó pendiente “elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la federación y ejercer en su distrito las atribuciones de poder legislativo de un estado”. Aludiendo a esta atribución se expidió el decreto del 18 de noviembre de 1824 que señala a la ciudad de México como “el lugar que servirá de residencia a los supremos poderes de la federación”, y que “su distrito será el comprendido en un círculo cuyo centro sea la plaza mayor de esta ciudad y su radio de dos leguas”, además de que “el gobierno político y económico del expresado distrito queda exclusivamente bajo la jurisdicción del gobierno general desde la publicación de

esta ley”. Al final el gobierno de la federación vería limitadas sus atribuciones a este Distrito y los territorios federales, algo que se buscó revertir en las Siete Leyes pero que conservó la constitución de 1857. Tal era la fuerza del ideal federalista.

Así nació el federalismo y la República mexicana como nación libre y soberana.



Plano topográfico del Distrito Federal. Salazar, 1877 – 1878, litografía. Mapoteca Manuel Orozco y Berra. Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, SAGARPA.